

Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 209/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**  
**209/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno.**

Fecha de presentación del recurso

**03 de marzo de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**04 de mayo de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque refiere que no se le entregó la información solicitada y que en lugar de eso, lo dirigen a la página web.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado por una parte remitió la solicitud de información a todos los sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo, y por otro da respuesta orientando al solicitante a la página oficial, apartado de transparencia para que consulte el listado de bienes inmuebles en renta de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador.*



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee, toda vez que en actos positivos hace las aclaraciones necesarias y acompaña listado de bienes en renta.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Vicente  
Sentido del voto a favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 209/2016  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **209/2015**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 18 dieciocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, donde se le asignó el número de folio 00401016, teniéndose por recibido de manera oficial el día 19 diecinueve de febrero del año en curso donde se requiere lo siguiente:

“...Solicito me otorgue copia del listado de bienes inmuebles que tiene en renta para uso de las distintas secretarías, direcciones y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado...”

2.-Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia le asignó el número de expediente UT/SGG/136/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

“... En la Secretaría General de Gobierno deberá ingresar a la siguiente liga:

[Sgg.jalisco.gob.mx/transparencia](http://Sgg.jalisco.gob.mx/transparencia)

**Deberá posicionarse en el artículo 8, fracción V, el cual describe:** “V. La información financiera, patrimonial y administrativa.”, **de ahí podrá consultar el inciso r)** que es relativo a “Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien”.

...

De ahí podrá consultar el listado de bienes muebles e inmuebles, de este sujeto obligado, como se enlista.

- BIENES INMUEBLES ARRENDADOS A DICIEMBRE DE 2014
- BIENES INMUEBLES ARRENDADOS A DICIEMBRE DE 2015
- BIENES INMUEBLES ARRENDADOS PARA EL EJERCICIO 2016

...

En el despacho del Gobernador deberá ingresar a la siguiente liga:

<http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/dependencias/despacho-del-gobernador>

**Deberá posicionarse en el artículo 8, fracción V, el cual describe:** “V. La información financiera, patrimonial y administrativa.”, **de ahí podrá consultar el inciso r)** que es relativo a “Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien”.

En virtud que son portales homólogos en la forma que se encuentra publicada la información se considera que no es necesario adjuntar las primeras impresiones de pantalla

...

**PRIMERO.-** Se determina como Afirmativa la presente solicitud de información; por las causas expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

...”

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 03 tres del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

"...No entrega de información solicitada. Solicité copia de la relación de todos los bienes inmuebles que tiene en renta del Gobierno del Estado y en lugar de eso, me dirigen hacia una página web en la que no se encuentra la información pedida; por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios..."

4.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 04 cuatro del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos del mes de marzo del presente año, se tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **209/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 08 ocho del mes de marzo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/222/2016, el día 08 ocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de la **Unidad de Transparencia e Información de la Secretaría General de Gobierno**, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 14catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

6.-Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número **UT/558-03/2016** signado por **C. Nancy Romo González, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, el cual fue presentado en oficial/a de partes de este Instituto el día 18dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, anexando 08 ocho copias simples en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...

El recurrente se duele de no haber obtenido la información solicitada, indicando que se le remite a una página web que no contiene la información; siendo totalmente falso, puesto que solicita los bienes inmuebles arrendados y son los que el solicitante obtiene al dar clic en las ligas que se les proporciona y con las indicaciones gráficas necesarias para disponer de la información en la forma que la requiere, siendo éste en listado.

Para ello es importante resaltar que la respuesta se le otorgó con estricto apego a lo estipulado por la Ley especial de la materia en su artículo 87, punto 2 y punto 3,...

...

En apoyo a lo anterior, tiene aplicación el criterio 09/2010 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ...

...  
La información que se señala puede ser constatada en las páginas web donde se publica la información el catálogo de información fundamental de éstos sujetos obligados.

Para la Secretaría General de Gobierno la siguiente liga:  
<http://sgg.jalisco.gob.mx/transparencia>

Para el Despacho del Gobernador la siguiente:  
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/11>

Tal como se señaló y precisó al particular en la respuesta de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante al posicionarse en el artículo, fracción e inciso ya referidos, podría observar los vínculos correspondientes a la información deseada.

...  
Así mismo como se muestra a continuación con el Despacho del Gobernador:

...  
El solicitante al dar clic a cada uno de las ligas obtiene la información solicitada  
De igual forma se imprimen los listados, adjuntándose al presente informe, a efecto de constatar que la información es legible: de igual manera puede comprobarse al acceder a las ligas ya proporcionadas con antelación.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, de fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 18 dieciocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, 18 dieciocho del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 26 veintiséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 01 primero del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplía su respuesta señalando que contrario a lo que refiere el recurrente en su recurso en la página oficial al cual se le orientó para que accediera a la información solicitada si se localiza la información que corresponde al listado de bienes inmuebles que tiene en renta el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno.

Es menester señalar que, respecto de la información *solicitada* listado de bienes inmuebles que tiene en renta para uso de las distintas secretarías, direcciones y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, de lo cual, en la primer respuesta emitida el sujeto obligado direccionó al solicitante para que consultara la página oficial de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador en el apartado de transparencia, específicamente la que se publica en el artículo 8° fracción V inciso r).

Aunado a lo anterior, fundamentó y motivó la incompetencia respecto de la información concerniente a las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, acompañando constancia de remisión de la solicitud de información a dichos sujetos obligados, tal y como lo refirió en su informe de Ley como se cita:

Con fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis se derivó la solicitud del Ciudadano a todas las Secretarías del Poder Ejecutivo, así como a la Fiscalía General del Estado, Contraloría del Estado, Procuraduría Social y los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, debido a que se señalaba información correspondiente no solo a éste sujeto obligado, sino de los ya mencionados.

En el mismo sentido, el sujeto obligado en actos positivos, entregó los listados correspondientes a los inmuebles arrendados tanto de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, con independencia de que si haya sido localizable la información en su portal oficial, tal y como lo citó en su informe de Ley:

De igual forma, se imprimen los listados, adjuntándose al presente informe, a efecto de constatar que la información es legible, de igual manera puede comprobarse al acceder a las ligas proporcionadas con antelación.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que este se manifestará respecto al informe y anexos presentados por la **Secretaría General de Gobierno**, en el que se advierte que amplió su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna respecto del informe remitido por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

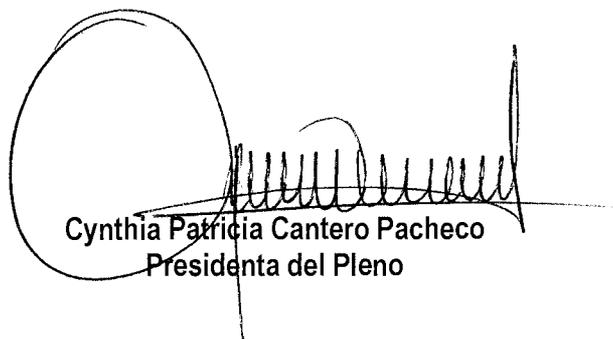
#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 209/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.